CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro
Escrito y anexo de Gabriel Elon/Pereda Hernández, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José/Tenango, Oaxaca.	015481

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee:

<sup>1</sup> UNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, para los efectos a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Además, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José Tenango, Oaxaca, mediante el cual solicita copia certificada del fallo constitucional dictado en este asunto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, y designa a diversas personas para recogerla.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>5</sup>; y, como lo solicita, expídase la copia certificada que solicita, la cual podrá ser entregada por cualquiera de las personas que refiere; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en este Alto Tribunal, lo que encuentra fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>6</sup>, 11, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 8 y 17 de la Constitución General de la Republica, artículo 71, fracción 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establece: Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Artículo 71 Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte;

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>⊼</sup>Artí**culo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Unidos Mexicanos; y, Noveno<sup>8</sup>; en relación con el Vigésimo<sup>9</sup>, del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

En otro orden de ideas, en cumplimiento a lo acordado en diverso proveído de cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se hizo del conocimiento al Tribunal Electoral de Oaxaca que, una vez concluido el engrose del fallo constitucional dictado en este asunto, le sería expedida la copia certificada de la sentencia de mérito que solicitó; en tal virtud, remítase a dicho órgano jurisdiccional la citada documental para los efectos conducentes.

Con base en el artículo 282¹º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>12</sup>, artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup>, 9<sup>15</sup> y Tercero Transitorio<sup>16</sup>, del

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> ARTÍCULO VIGESIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

10 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

12 Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIRFL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

15 ] **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que

referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**. Por lista, y en esta ocasión al Municipio de San José Tenango, Oaxaca y al Tribunal Electoral de esa entidad, en sus residencias oficiales, respectivamente.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la copia certificada de la sentencia, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>[1]</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero [2] y 5[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San José Tenango, Oaxaca y al Tribunal Electoral de esa entidad, respectivamente, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29817 y 29918 del citado

puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **Transitorio Tercero**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica [...]

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

código federal, la copia digitalizada de este proveído, en la

que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica

del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 158/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>19</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Además, se requiere al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a las autoridad de la entidad mencionada, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizandola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de once de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **95/2018**, promovida por el Municipio de San José Tenango, Oaxaca. Conste.

JAE/PTM 10

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 39227

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T23:08:50Z / 12/02/2021T17:08:50-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	6b 81 e1 80 b5 50 ad a3 63 1a 0b 9f 17 10 b7	28 a6 a3 e7 92 e5 0d 01 f0 5d b1 03 d0 70 39 1a 4f 9c 68	3 c3 b1 b2 a7/16	d6 01	c6 74 5d 61		
		d6 85 0c 1d 7a 62 d0 bd 1e a4 2c 3e 95 fa 0d a1 1e 2e ca	/		_/		
	49 4f 1f 62 94 19 b5 74 e1 c1 a9 c5 d1 c9 99 c9 f8 6c c5 b5 0e 45 28 6a e0 f5 23 8f 62 9b ae af c6 7f 67 3b a4 d7 8c 00 47 73 45 e6 a0 e4						
	b5 46 03 b8 1d 91 07 b2 d6 60 e4 67 67 a6 3f	67 5f d0 9a a2 83 52 83 28 3a e3 0 <del>2 bd 7c 5</del> 9 f6 46 57 4e	43 eb 70 87 2/	4 ac c8	3 af 14 1c 80		
		fd 02 93 1c c5 67 78 66 31 a6 6c b1 40 f5 f7 f4 9c 0f 60 0	d aa 29 33 cb 2	4 49 5	34 38 41 c0 8		
	dc 46 57 00 ca b4 87 19 82 d5 f9 90 59 e5 8f s	52 a1 6f ef ee ee 3e a3 ec db 01 c5 66	$(\mathcal{A} \cup \mathcal{A})$				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T23:08:50Z/12/02/2021T17:08:50-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T23:08:50Z / 12/02/2021T17:08:50-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3607573					
	Datos estampillados	6F4B5F7B99037B4A03CC089EAC406C640C143FF4CC	FF4AEF8991D	D76A	4330998		
-	•						

Filliante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		· ·	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:55:11Z / 12/02/2021T16:55:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	91 61 44 48 84 9c 82 42 11 3e b1 35 cc 75 78	8a 26 4f 01 dc 7e f3 e8 dc f5 d0 e0 8c f2 2a fb 48 4e 99	cb 0f 6a 52 ea 2	d 95 3	3d 56 00 1d 71	
		oa 44 84 64 a4 22 8a dd co b9 54 e6 62 49 22 86 d4 a7 e				
	e1 35 ab 12 48 ee d4 24 ef 72 e6 82 c0 71 cc 25 bb a3 78 28 d7 84 e7 9d 24 f8 28 37 c0 07 bc bb 81 2a 01 9d 79 ba b2 11 c6 02 7d 8f d4					
	a3 c5 fd c1 ac 30 b5 00 c1 86 32 98 eb 42 5e 1e bd d1 92 fe 05 3c 57 00 30 47 bb d5 de 75 7d 15 07 d8 a9 70 1b e9 11 ff 66 cf 4b 6f 89 0a					
	5b 65 37 33 49 45 ec 28 1a 84 1c 9b ba a6 a7 d2 a2 2c a7 fc 4e de 52 ac cd 53 4a d2 f2 1e c5 98 09 9c 47 d6 aa 26 44 7f 8d fb 06 b8 25					
	96 d5 6f 9a 97 a9 d2 b9 ef 82 b8 cf fd 7f 62 02	. 05 72 02 ae∕5a b6√19 4a e4 2d e8 06 c8				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:55:11Z / 12/02/2021T16:55:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:55:11Z / 12/02/2021T16:55:11-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3607412				
	Datos estampillados	1DBB654AABC6D5D6F8D2B192160963A16C4A9F398	9BD481D73D80	E4FE	90D088B	